

No. 230-M-02

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas del día seis de abril de dos mil cuatro.

I - A sus antecedentes el escrito presentado por el Director General de Transporte Terrestre. Y por agregada la documentación adjunta detallada por el Secretario de esta Sala en el acta de presentación de folio 668 vuelto.

Por auto de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil tres se le solicitó al Director General de Transporte Terrestre informar a este Tribunal lo siguiente: a) la calidad que ostentaba el señor Jaime Roberto Ancheta Catalán al momento de notificarle todo lo acontecido en sede administrativa así como el acto administrativo objeto de este proceso; y, b) remitiera la documentación que amparó tal calidad.

Al respecto informó lo siguiente: "En el expediente administrativo el cual se remitió a vuestra autoridad el día diecinueve de septiembre del año próximo pasado, el cual consta de veintiún apartados, en el último de los mismos se encuentra acto de notificación de la resolución cuatrocientos cinco pleca A guión dos mil uno, practicada a las ocho horas del día veintiocho de noviembre de dos mil uno, al señor Jaime Roberto Ancheta Catalán y en dicho acto se hizo constar que se Notificaba a Jaime Roberto Angulo Catalán en Calidad de "presidente de la Junta Directiva de la Ruta doscientos dieciocho".

II- Tal como consta en la fotocopia certificada del expediente administrativo agregada al presente juicio, a folio 505 aparece la notificación del acto que pretende impugnar la parte actora, realizada a los treinta días del mes de noviembre de dos mil uno, al señor Jaime Roberto Ancheta Catalán presidente de la Junta Directiva de la ruta 218, quien firma Jaime Ancheta, y la estampa del sello de la Directiva Ruta 218.

En el desarrollo del proceso administrativo constan otras diligencias que fueron notificadas a la Directiva de la Ruta 218 por medio de su presidente señor Jaime Roberto Ancheta, así como también actas de reuniones en la que estuvo presente el referido señor, por ejemplo: la convocatoria a la reunión en la que el Viceministerio de Transporte dan a conocer el "Reordenamiento del transporte colectivo del Municipio de Chalchuapa", agregada a Folio 241; Notificación de la resolución número 240/2001, agregada a Folio 312; Lista de asistencia en la reunión realizada en la Delegación de Transito Viceministerio de Transporte el diez de septiembre de dos mil uno, a Folio 337; Convocatoria a reunión sobre el "Plan Reordenamiento del transporte colectivo del Municipio de Chalchuapa", de fecha trece de septiembre de dos mil uno, a Folio 346; y, Notas enviadas por el señor Jaime Roberto Ancheta Catalán como Presidente de la Junta Directiva de la Ruta 218 al Director General de Transporte Terrestre, de fechas cinco de noviembre de dos mil uno, Folio 442 y 444.

La parte actora en su escrito de ampliación de la demanda (Folio 69 y 70), manifestó lo siguiente: "Que la resoluciones (sic) número 405 A-2001, no se le notificó legalmente a mis poderdantes por ningún medio que consagra el ordenamiento jurídico

común, teniendo conocimiento mis poderdantes de la referida resolución hasta el día veinte de febrero del presente año". Tomando en cuenta lo anterior este Tribunal admitió la demanda que dio inicio al presente juicio.

III - De acuerdo a lo expuesto y constatado en el romano segundo de este auto, este Tribunal concluye que el acto administrativo impugnado -resolución 405/A-2001- fue notificado a la Ruta 218 por medio de su presidente Jaime Roberto Ancheta, y por tanto a sus integrantes -ahora demandantes- el día treinta de noviembre de dos mil uno. Lo anterior consta a Folio 505 vuelto de este proceso.

Tomando en consideración que la referida notificación verificada el día treinta de noviembre de dos mil uno y la demanda fue presentada hasta el día dieciocho de abril de dos mil dos, al realizar el computo que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el Art. 11, ya habían transcurrido los sesenta días para su impugnación.

En vista de lo anterior, se concluye que la presentación de la demanda es extemporánea, lo que genera que la demanda es inadmisible Art. 15 inc. Último de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (L.J.C.A.)

Por lo anterior y con base en los Arts. 11 y 15 L.J.C.A., esta Sala **RESUELVE:**

Declararse inadmisible, por extemporánea la demanda presentada por los señores Carlos Ernesto Mojica Erazo, Martín Vladimir Cortéz Mendoza, Irma Rosa Cabrera de Ancheta, Martín Antonio Lima Magaña, José Salvador Grijalva Martínez, Mauricio Ernesto Eguizabal García, conocido por Mauricio Ernesto Guevara Eguizabal y por Mauricio Ernesto García Eguizabal, Manuel de Jesús Ibarra conocido por Manuel de Jesús Agreda Ibarra, Luis Antonio Barrera Rivas, Julio César Vallejos, Israel Villalta conocido por Israel Antonio Villalta, Napoleón de la Cruz Martínez González, José Amilcar Magaña Peñate, Tomás Alfonso Castro, René Alfonso Grijalva conocido por René Alfonso Castro Grijalva y por René Alfonso Grijalva Castro, Roberto Armando Avila Ramírez, Jaime Roberto Ancheta Catalán, Alvaro Alfredo Pacheco Cárcamo, Gladys Maribel Lima Díaz, Rosana Lima Díaz, Mamerto Orlando Márquez Herrera y Roberto de Jesús Ancheta Henríquez, todos a través de su Apoderado General Judicial Licenciado René Edgardo Magaña Castro.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.